

EST-VSC-PARCU-024

ESTADO No. 024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	HGQB-03(455)	LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA SAS	3	4/3/2019	0260	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HGQB-03 (455), fue emitido el Informe de Visita N°0114 de fecha 5/02/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REVOCAR oficiosamente el auto PARCU N°1957 de fecha 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico N°100 de fecha 13 de diciembre de 2018, proferido por el Punto de Atención regional Cúcuta, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.3 CONFIRMAR en todas sus partes el auto PARCU N°1875 de fecha 7 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico N°098 de fecha 10 de diciembre de 2018, proferido por el Punto de Atención regional Cúcuta, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que cumpla y/o allegue lo siguiente:

- ✓ Habilitar un área para reserva y conservación de la capa vegetal debidamente señalizada. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**
- ✓ Ejecutar labores de terraceo y bajar la pendiente de los taludes de explotación. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**
- ✓ Se debe realizar la correspondiente señalización de la planta de beneficio de tipo informativo, preventivo y/o de seguridad. **Plazo Otorgado: Ciento Veinte (120) días.**
- ✓ Presentar plano de labores indicando el frente de explotación, plata de beneficio e infraestructura relacionada. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**

2.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. **HGQB-03 (455)**, que mediante AUTO PARCU N°0353 del 28 de febrero de 2018, notificado mediante estado No. 015 de fecha: 15/03/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 21/01/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía **SEGUROS LA EQUIDAD SA**, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

2.7 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	GHUG-02(295-54)	LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA SAS	4	4/3/2019	0261	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. GHUG-02 (295-54), fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 1737 de fecha 31 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 1.2 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. GHUG-02 (295-54), bajo Apremio de Multa, de conformidad con los <i>Artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988</i>, para que presente: a) El Formato Básico Minero anual 2017, b) El Formato Básico Minero semestral del 2018. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 1737 de fecha: 31/12/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.3 No Aceptar y REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. GHUG-02 (295-54), bajo Apremio de Multa, de conformidad con el <i>Artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988</i>, para que presente el Formato Básico Minero Semestral del 2017, teniendo en cuenta que en el literal B. PRODUCCIÓN y VENTAS, no fue diligenciado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 1737 de fecha: 31/12/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.4 ACEPTAR al titular de la Licencia de Explotación No. GHUG-02 (295-54), de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico PAR Cúcuta No. 1737 de fecha: 31/12/2018; lo siguiente: a) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017. b) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2018.
---------------	-----------------	--	---	----------	------	--

						2.5 INFORMAR al titular de la Licencia de Especial de Explotación No. GHUG-02 (295-54), que el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a realizar el acto administrativo por medio del cual, se declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. GHUG-02 (295-54), por vencimiento del término, y de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, decisión que será notificada de manera personal conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FD5-113	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	2	4/3/2019	0262	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 ACEPTAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0170 de fecha 28 de febrero del 2019, lo siguiente: 1.1.1 El Formato Básico Minero Semestral del año 2018. 1.1.2 La Póliza Minero Ambiental No. DL001038, Vigencia 15/12/2019 expedida por seguros CONFIANZA. 1.1.3 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre 2018. 1.1.4 El Pago del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del 2010. 1.1.5 El Pago del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del 2010. 1.1.6 El Pago del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del 2010. 1.1.7 El Pago del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del 2015. 1.1.8 El Pago del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del 2015. PARÁGRAFO: Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes

						es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios. 1.2 Entiéndase atendida la petición radicada No. 20185500689302 de fecha 27 de diciembre del 2018 1.3 Informar al titular, que como resultado de la evaluación realizada al título minero No. FD5-113, fue emitido el Concepto técnico PARCU No. 0170 de fecha; 28/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ Y BASILIO MENDOZA	4	4/3/2019	0263	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2636T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0127 de fecha 8 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <u>2.2. REQUERIR</u> 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0127 de fecha 8 de febrero de 2019. <u>RECOMENDACIONES:</u> DAR Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental.

- **DAR** Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias.
- **DAR** Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Plan de Ventilación y de Sostenimiento.
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.
- **REALIZAR** mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero.
- No debe suspender labores de Explotación por más de seis meses sin previo aviso a la autoridad minera.
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.
- **DAR** Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.
- Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor.
- Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.

- **CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
- Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión.
- Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.
- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
- Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
- Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
- Dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias.

						2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988., para que en los términos concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0127 de fecha 8 de febrero de 2019. Instrucciones Técnicas: - Continuar con la implementación de la señalización reflectiva de ingreso y salida de los niveles y cruzada de la Mina. - Implementación del Plan de trabajo anual SST para la mina. - Continuar con el amojonamiento del área otorgada. - Continuar con el seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	585	LUIS JESUS QUINTERO FARFAN	2	4/3/2019	0264	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1. ACOGER al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU-0094 de fecha 30 de enero de 2019**, realizado por la autoridad minera.

2.2. **NO Aceptar al titular minero**, lo siguiente:

- El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018.
- El Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO, ya que el plano anexo no cumple lo establecido en la resolución 40600 en cuanto a presentación de planos para minería y en cuanto al frente explotado durante el año evaluado.

2.3. **Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa**, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018.
- El Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del **Concepto Técnico PARCU-0094 de fecha 30 de enero de 2019**.

2.4. **Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Soporte de pago por el saldo faltante de \$257 pesos, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses generados a partir del 24 de enero de 2019.

2.5. **ADVERTIR al titular minero**, qué para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos del auto: **PARCU-0810 del 09 de mayo de 2018 y PARCU 1948 del 12 de diciembre de 2018**, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.

2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”,

						remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49 – 43 – 101001140, cuya vigencia es hasta el 24 de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHACON MARTINEZ	3	4/3/2019	0265	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0158 del 25/02/2019, respecto al informe de fiscalización de fecha 13 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera. 1.2 PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al título Minero C479-54, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001; esto es; por el incumplimiento a lo dispuesto en el AUTO PARCU-1596 del 28 de SEPTIEMBRE de 2018, informe de visita No. 1137 en relación a la visita de fiscalización del 3/09/2018. Para subsanar la causal, se concede un plazo no mayor a treinta (30) para que formule su defensa, o en su defecto se declarará mediante acto definitivo la caducidad del título. 1.3 PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al título Minero C479-54, por lo dispuesto en el artículo 112 literal c) de la ley 685/2001; esto es; La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su <u>suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>; Para subsanar la causal, se concede un plazo no mayor a treinta (30) para que formule su defensa, o en su defecto se declarará mediante acto definitivo la caducidad del título. 1.4 Requerir Bajo Apremio de Multa, al titular del Contrato C-479-54, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, conforme a la visita de fiscalización de fecha 13 de febrero del 2019; para lo aquí dispuesto, el titular cuenta con los plazos otorgados en el acta de visita. Vencidos los plazos dispuestos sin su cumplimiento, la autoridad impondrá multa conforme al artículo 115 de la ley 685/2001. <i>-Implementar más señalización informativa, de seguridad y prevención y correctiva en el área del título minero, frentes de explotación y zonas aledañas.</i>

						<i>-Requerir al titular continuar con la implementación del plan de emergencia para la mina, el SGSST, SST, Y R. I. T, para el proyecto minero.</i> <i>Requerir al titular para que allegue el plano actualizado de las labores actuales de los diques o piscina del proyecto minero.</i> 1.4.1 Para lo anterior, se deberá allegar un informe que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones técnicas al vencimiento de los plazos dispuestos en el acta de visita del 13/02/2019. 2.5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	791T	MINA LA AMARILLA LTDA	3	4/3/2019	0266	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.5 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0164 del 25/02/2019, respecto al informe de fiscalización de fecha 13 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera. 1.6 En atención al informe de la visita de fiscalización de fecha 13 de febrero del 2019, se recomienda al titular dar cumplimiento en los términos establecidos en el acta de visita, a todas y cada una de las siguientes instrucciones técnicas, o en su defecto será requerido bajo apremio de Multa, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad por lo dispuesto en el artículo 112 literal g) e i) de la ley 685/2001. - Realizar la implementación del sistema de medición de ruidos y llevar sus respectivos registros. - Realizar la implementación de un sistema de control de polvos al interior de la mina. - Continuar con la dotación de los trabajadores de los respectivos Auto rescatadores. - Continuar con la implementación y socialización del plan de emergencia.

- Continuar con la implementación y el seguimiento del plan de ventilación y plan de emergencia.
- Continuar con el sellamiento hermético de las labores antiguas o abandonadas.
- Continuar con adecuación de los nichos de protección y su respectiva señalización.
- Continuar con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo dispuesto en el reglamento RETIE en labores subterráneas.

1.7 En atención al informe de la visita de fiscalización de fecha 13 de febrero del 2019, se “LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en visita del 20 de septiembre de 2018, en los trabajos del peatonal hasta el frente del subnivel 1 y hasta el frente de la guía 2 del inclinado principal

2.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

- **ACOGER** al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0155 del 25/02/2019, respecto al informe de fiscalización de fecha 11 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera.

Recomendar al titular del Contrato FJK-114, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, conforme a la visita de fiscalización de fecha 11 de febrero del 2019

2.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	DLC-131	CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES LIMITADA-CATERCOQ LTDA	3	4/3/2019	0268	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al contrato de concesión N°DLC-131, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°0018 de fecha 14/01/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. DLC-131, que mediante AUTOS N° PARCU-058 del 23 de enero de 2018, N° PARCU-0696 del 13 de abril de 2018, N° PARCU-0445 del 03 de mayo de 2017 y N° PARCU-039 del 18 de enero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el comprobante de pago por las (1.060,29 Ton. de Carbón metalúrgico de exportación) del II trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0018 de fecha 14/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de producción y

					Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del IV trimestre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión N°DLC-131 a nombre de la sociedad titular CATERQOQ LTDA, de igual forma el Formato Básico Minero anual de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0018 de fecha 14/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 ACEPTAR al titular del contrato de concesión N° DLC-131, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°0018, de fecha 14 de enero de 2019, lo siguiente: • Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2018 con reporte de 6.227,28 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno al igual que el pago de regalías de lo declarado en dicho formulario allegado mediante radicado No. 20189070342862 del 3 de octubre de 2018. • Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2018 con reporte de 11.188,53 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno al igual que el pago de regalías de lo declarado en dicho formulario allegado mediante radicado No. 20189070342862 del 3 de octubre de 2018. • Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2018 con reporte de 277,57 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno al igual que el pago de regalías de lo declarado en dicho formulario allegado mediante radicado No. 20189070342862 del 3 de octubre de 2018. • Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2018 con reporte de 45,58 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno al igual que el pago de regalías de lo declarado en dicho formulario allegado mediante radicado No. 20189070342862 del 3 de octubre de 2018. • Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018 con reporte de 12.881,65 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno allegado mediante radicado No. 20189070346502 del 19 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--

						- Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018 con reporte de 7.096.73 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno allegado mediante radicado No. 20189070346502 del 19 de octubre de 2018. - Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018 con reporte de 1.081,78 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno allegado mediante radicado No. 20189070346502 del 19 de octubre de 2018. - Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018 con reporte de 891,83 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno allegado mediante radicado No. 20189070346502 del 19 de octubre de 2018 2.7 NO ACEPTAR al titular del contrato de concesión N° DLC-131, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°0018, de fecha 14 de enero de 2019, lo siguiente: - Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2018 con reporte de 236,52 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a BULK TRADING SURAMERICA LTDA. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 2.9 Dar por contestado parcialmente el escrito de radicado N°20199070366332 de fecha 31 de enero del 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LFA-09261	FANNY ESTHER LOPEZ DE MADARIAGA	4	4/3/2019	0269	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LFA-09261, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0129 de fecha 11 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ENTIÉNDASE atendida la solicitud presentada bajo radicados No. 20199070364222 de fecha 23 de enero de 2019 respectivamente.

					2.3 ACEPTAR al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 0129 de fecha: 11/02/2019, lo siguiente: a) Los Formularios de Regalías de los trimestres: I, II, III, IV de 2017 y I, II y III de 2018, con producción en ceros (0). b) El Formato Básico Minero Semestral de 2017, con producción en ceros (0), teniendo en cuenta que se radicó ante el SIMINERO, y la información concuerda con lo reportado en las regalías. a) La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001055, expedida por la compañía de Seguros de “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” el 22 de junio de 2018 y con vigencia desde el 21 de junio de 2018 hasta el 21 de junio de 2019. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros (SEGUROS DEL ESTADO S.A), con número de póliza No. 49-43-101001055, con vigencia desde el 21 de junio de 2018 hasta el 21 de junio de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el <i>artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que presente lo siguiente: a) Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (debidamente diligenciado, liquidado y firmado) con sus respectivos soportes de pago (si aplica), para el trimestre: IV del año 2018, b) Radique nuevamente el Formulario de Regalías correspondiente al trimestre: IV de 2016 (producción de 200m³), corrigiendo el valor en la casilla <i>“Precio Base de Liquidación (P)”</i>, toda vez que el valor de la Resolución UPME No.184 del 30-03-16, para las arenas es de \$19.145,92 y no \$16.013,94, resultando como valor a pagar de \$38.291,84 y no de \$32.028 (por esa producción). c) Radicación ante la plataforma Web del SIMINERO de los Formato Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, debidamente diligenciados, cuyas producciones coincidan con lo declarado y liquidado en cuanto a las regalías para el año 2018.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU – 0129 de fecha: 11/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 No ACEPTAR y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: a) El Formato Básico Minero Anual de 2016, toda vez que no se ajustó (en el literal: “C. PRODUCCIÓN Y VENTAS”) para el IV trimestre de 2016 la producción de 200m³ (producción declarada en el Formulario de Regalías para este trimestre); b) El Formato Básico Minero Anual de 2017, toda vez que aunque se diligenció bien el documento FBM, el plano radicado no contiene las características técnicas para la presentación de planos (Resolución 4 0600 del 27-05-15) como el Rótulo (con toda la información) y la Grilla no registra el valor de las coordenadas Norte y Este; Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU – 0129 de fecha: 11/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 APROBAR al titular minero de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 1730 de fecha: 28/12/2018, lo siguiente: b) La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001012, expedida por la compañía de Seguros de “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” el 11 de mayo de 2018 y con vigencia hasta el 11 de mayo de 2019. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros (SEGUROS DEL ESTADO S.A.), copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo tercero del presente acto administrativo. 2.9 RECORDAR al titular del Contrato de concesión Concesión No. LFA-09261, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 0129 de fecha: 11/02/2019, cumplir con lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

						a) La responsabilidad y la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización; También que, el cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas serán verificadas en próximas visitas; y/o aplicar lo que haya lugar. b) Que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre; y ser puntual con su pago. c) Radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio); teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término para la presentación del FBM Anual de 2018. 2.10REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para que por intermedio de quien corresponda, se sirva aclarar si las coordenadas descritas en la Resolución No. 538 de fecha 30 de abril de 2018, <i>“por la cual se otorga Licencia Ambiental y de dictan otras disposiciones”</i>, se refieren a la alinderación del polígono del Contrato de Concesión No. LFA-09261, (otorgado por la autoridad minera), o en su defecto, la alinderación descrita en la Licencia Ambiental No. 538 de fecha 30 de abril de 2018, se refiere a una parte del área de dicho contrato, toda vez que la Licencia señalada, no guarda relación con el área del título minero No. LFA-092610, según lo indicado en el Concepto técnico PARCU – 0129 de fecha: 11/02/2019, lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	121-93(GDDI-03)	SOPROMIN LTDA	5	4/3/2019	0270	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 004 de 3 de enero de 2019 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIR 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0086 de fecha 29 de febrero de 2019, y Concepto Técnico PARCU-0096 de fecha 30 de febrero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta.

2.2. APROBAR al Titular del Contrato en virtud de Aporte **N°121-93(GDDI-03)**, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0086 de fecha 29 de enero de 2019:

- *los Formatos Básicos Mineros anual del 2010 y del 2011, con su respetivo plano de labores actuales.*
- *El Formato Básico Minero semestral del 2013.*
- *El Formato Básico Minero anual del 2016, con su respetivo plano de labores.*
- *El Formato Básico Minero semestral y anual del 2017.*
- *Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2018, ya que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.*

2.3. INFORMAR al titular minero, que mediante **PARCU-0618 del 21 de mayo de 2014, PARCU-1613 de fecha 9 de octubre de 2014, PARCU-1970 de fecha 02 de diciembre de 2014, PARCU-0723 de fecha 8 de julio de 2016 y PARCU-0438 de fecha 21 de abril de 2017**, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.4 APROBAR al Titular del Contrato en virtud de Aporte **N°121-93(GDDI-03)**, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0096 de fecha 30 de enero de 2019:

- *El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2013, allegado según radicado No. 20179020023612 de fecha 16 de junio de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados y con reportes de producción en ceros, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.*
- *los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2016 reportado en el SIMINERO bajo los radicados No. FBM2017031012270 y FBM2017072513531 fueron presentados con producción ceros, se encuentra bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero,*
- *los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2016 reportado en el SIMINERO bajo los radicados No. FBM2017031012270 y FBM2017072513531 fueron presentados con producción ceros, se encuentra bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero,*

					• <i>el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018 reportado en el SIMINERO bajo el radicado No. FBM2018071930402 fue presentado con producción ceros, se encuentra bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> 2.5 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>presente el Formato Básico minero Anual del año 2018, con sus respectivos planos de labores de manera ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> • <i>el Formulario de Declaración de Producción de Regalías del III trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018.</i> • <i>actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I), debido a que este proyecto no se ha ejecutado y los costos de producción en 12 años han variado considerablemente</i> 2.6 ACEPTAR al Titular del Contrato en virtud de Aporte N°121-93(GDDI-03), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0086 de fecha 29 de enero de 2019: • <i>los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III, IV, trimestre del 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, y el I, II, III, IV, trimestre del 2016, toda vez que se presentaron en cero (0) y se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> 2.7 ACEPTAR al Titular del Contrato en virtud de Aporte N°121-93(GDDI-03), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0096 de fecha 30 de enero de 2019: • <i>los formularios de liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2016, allegado mediante radicado No. 20179020018842 de fecha 16 de mayo de 2017, por el titular minero, ya que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados con producciones en ceros y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> • <i>los formularios de liquidación y pago de regalías del I y II trimestre del año 2017, allegado mediante radicado No. 20179020032942 de fecha 2 de agosto de 2017, por el titular minero, debido a que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados con</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>producciones en ceros y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2017 allegado mediante radicado No. 20179020290842 de fecha 30 de enero de 2018, por el titular minero, ya que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados con producciones en ceros y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2018 allegado mediante radicado No. 20179020305442 de fecha 11 de abril de 2018, por el titular minero, ya que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados con producciones en ceros y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del II trimestre del año 2018 del radicado No. 2017902032432 de fecha 11 de julio de 2018 allegado por el titular minero, se encuentran bien diligenciados fueron presentados con producciones en ceros y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2018 del radicado No. 20179020349352 de fecha 30 de octubre de 2018 allegado por el titular minero, se encuentran bien diligenciados fueron presentados con producciones en ceros y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> 2.8. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FJE-152	GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ, EXPEDICTO TORRES ESPINOSA Y VIRGILIO DIAZ GELVES	6	4/3/2019	0271	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIR

					2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJE-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 0108 de fecha 04 de febrero de 2019, e Informe de Atención de Emergencia N° ESSM CT-003 de fecha 19 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 MANTENER la medida de seguridad consistente en <i>Suspender todos las Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación presentes en el área del Título Minero No. FJE – 152, hasta que se realice la afiliación de los Trabajadores al Sistema de Seguridad Social y se le realice la respectiva dotación de los elementos de protección personal y se cuente con una atmosfera óptima, pues el día de la Visita los Gases estaban por debajo de los límites Permisibles (O2= 18.5 y CO2=1.78)</i>, según el acta de visita realizada el día 22 de enero del 2018, y ratificada mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0108 de fecha 22 de enero de 2019. 2.2.1 INFORMAR al titular minero, que se encuentra en causal de caducidad, de conformidad con lo señalado en el literal g) de la ley 685 de 2001, que establece “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales...”, por tal razón, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011. 2.2.2 Para el levantamiento de la medida, se efectuará una nueva visita técnica, para verificar el cumplimiento y mejoramiento de las condiciones de seguridad, el titular deberá reportar a la Autoridad el reporte de afiliación y pago de seguridad de los trabajadores. 2.3. La medida de seguridad, antes citada, es consistente con la orden de: <i>"Suspensión inmediata de todas las labores de Preparación, Explotación y Desarrollo, hasta que el encargado allegue la documentación de/ título y licencia ambiental, además, de la evidencia de la afiliación a seguridad social de los trabajadores encontrados en la mina"</i>, acorde con el informe visita de ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA realizada el día 16 de febrero de 2019 y ratificada mediante Informe de Atención de Emergencia N° ESSM CT-003 de fecha 19 de febrero de 2019. 2.4. Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL de CUCUTA, a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y la OFICINA DEL TRABAJO, del acta de visita llevada a cabo el día 22 de enero de 2019, y del informe de la visita PARCU-0108 de fecha 22 de enero de 2019, y VISITA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA realizada el día 16 de febrero de
--	--	--	--	--	--

					2019 y ratificada mediante Informe de Atención de Emergencia N° ESSM CT-003 de fecha 19 de febrero de 2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 2.5. ORDENAR al Titular del Contrato de concesión Minero No. FJE – 152, la suspensión inmediata algún tipo de labores mineras en los túneles 1 y 2 debido a que se encuentran por fuera del área concesionada y no pertenecen a título minero. 2.5.1 Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA titular del Contrato de Concesión Minero N° EET-111 y MARIBEL DIAZ CARRILLO Titular del Contrato de concesión N° LEJ-16431, del acta de VISITA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA realizada el día 16 de febrero de 2019 y ratificada mediante Informe de Atención de Emergencia N° ESSM CT-003 de fecha 19 de febrero de 2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 2.6. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • ACTUALIZAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, Teniendo en cuenta que en el PTO aprobado se considera el uso de explosivo no permisible para labores mineras subterráneas, y que la fecha de aprobación es de más de cinco (5) años. • Implementar el SGSST y plan de emergencia. • titular una vez pueda ejecutar labores de explotación, ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. • implementar un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.
--	--	--	--	--	--

- *implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción.*
- *un plan de mejoramiento donde incluya un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas dejadas a causa de la visita de campo.*

2.7. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU- 0108 de fecha 04 de febrero de 2019**; para que en los términos que se estipulan en cada requerimiento, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

- **REALIZAR** La Dotación de Elementos de protección Personal y vigilar su uso adecuado. **Plazo Otorgado: Un (1) día.**
- **REALIZAR** la Implementación del Sistema de Gestión y del Plan de Emergencia, con su respectiva socialización. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
- **DOTAR** Al título minero con Equipos Completos para la Medición de los Gases presentes en la atmosfera minera y llevar su respectivo registro de medición diario. **Plazo Otorgado: Un (1) día.**
- **CONTAR** con Planos Actualizados y registro de los avances de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
- **REALIZAR** la implementación de la Señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad en interior de la mina, exterior y zonas aledañas. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
- **REQUERIR** al Titular Minero implementar un Sistema de Registro de Procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**

- **REQUERIR** al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FJE – 152, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.

2.8. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU- 0108 de fecha 04 de febrero de 2019**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- **CONTAR** con personal responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Plazo Otorgado: Permanente.
- *Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.*
- *El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente.*
- *Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.*
- *Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente.*
- *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.*
- *En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.*

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 2.9. REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestación Económica para lo de su competencia en lo que respecta a la publicación del listado de RUCOM. 2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IHV-16161X	GLADYS MARINA PEZOTTI LEMUS	3	4/3/2019	0272	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Requerir REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, II, III, IV trimestre de 2018 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de 2018 y anual de 2018 en la plataforma del SIMINERO según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; lo anterior de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 062 del 23 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza No. 49-43-101001051 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 19-06-2018 a 19-06-2019, con valor asegurado de \$425.000. REQUERIR al titular minero incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal i) por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, ya que no ha dado cumplimiento a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 y el Formato Básico Minero anual de 2017 previamente requeridos en los Autos PARCU-1194 del 06 de diciembre de 2017 y PARCU-1034 del 8 de junio de 2018.

						INFORMAR al titular que se mantiene vigente la suspensión de actividades en el área del contrato por encontrarse superpuesto con la ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA - LOS VADOS. 2.2. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHV-16161X, fue emitido el Informe de Visita No. 0128 de fecha 8/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, de igual manera se acoge el Concepto Técnico PARCU-0143 del 13 de febrero de 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	037-93	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SA	2	4/3/2019	0273	1.1 Requerir y/o Aprobar ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de conformidad con el Concepto Técnico No. PARCU-0059 del 23 de enero de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y al cual el titular minero deberá sujetarse para el desarrollo de las actividades mineras. PARÁGRAFO: INFORMARLE al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER por medio del presente auto el Concepto Técnico No. PARCU-0713 del 5 de julio de 2018. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	34	4/3/2019	0274	• <u>De la solicitud de Prorroga rad. 20191000345912 (actualización PTO) e Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARCU-1789 del 13 de noviembre de 2018</u> Es importante señalar a los titulares, que dicha solicitud será evaluada en debida forma, para determinar su viabilidad, No obstante, se les recuerda que mediante Auto PARCU-1789 del 13 de noviembre de 2018 fueron requeridos bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en cuanto, a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) y la adopción de recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en campo. Que su incumplimiento reiterado es constitutivo de la causal de caducidad, tal y como lo establece el artículo 112 de la ley 685/2001 literal i); Adicionalmente, realizar labores de explotación no autorizadas o sin estar contempladas en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, es causal de caducidad, dispuesta en el literal g) de la norma antes descrita. Razón, por la cual se le requiere para que se abstenga de continuar con las labores de explotación en los mantos 60 y 70, los cuales no se encuentran dentro del PTO, o se le iniciará procedimiento sancionatorio del caso. • <u>De las medidas de seguridad</u> Es del caso, recordar a los titulares del contrato Minero HGKF-01 (ZORZANA), que el marco normativo específico en materia de seguridad minera se encuentra definido por la Ley 685 de 2001 o Código de Minas, el Decreto 035 de 1994 sobre disposiciones en materia de seguridad minera y el Decreto 1886 del 2015 Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas La normatividad antes referida, regula los distintos aspectos relacionados con las condiciones de operación en las explotaciones mineras en el país, incluyendo el diseño minero, las condiciones atmosféricas de la minería subterránea, el uso de equipos y medios de transporte, las responsabilidades del explotador como directo responsable de asegurar condiciones aceptables de seguridad en los trabajos mineros; entre otros aspectos. LEY 685 DE 2001 O CÓDIGO DE MINAS, en su artículo 97 establece respecto de la seguridad del personal, lo siguiente: “Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la

					ejecución de los trabajos de explotación, <u>se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional</u>” (subrayas y negrillas fuera de texto) Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0162 del 25/02/2019, respecto al informe de fiscalización de fecha 06, 07, 08 de febrero de 2019 al Consorcio Minero la Zorzana, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.-Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HGKF-01 (ZORZANA), <u>bajo apremio de multa sucesivas, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287</u> de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas establecidas en las Actas de Fiscalización Integral de fechas 06, 07, 08 de Febrero de 2019, dentro de los plazos descritos en dichas actas; los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, las cuales obedecen a; • <u>MINA EL HIGUERÓN</u> REALIZAR la Implementación del manual de Operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la Mina. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. REALIZAR Capacitación y Certificar a los Trabajadores en Trabajos en Altura. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CONTINUAR con la implementación de Los Procedimientos de Trabajos Seguros, para cada uno de las Actividades que se realizan en la Mina. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR la Actualización del Comité Paritario de Seguridad, Salud en el Trabajo (COPASST). Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CONTINUAR la Dotación de los Autorrescatadores a cada uno de los Trabajadores de la Mina y vigilar su uso adecuado. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. REALIZAR la Conformación de las Brigadas de Emergencia. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
--	--	--	--	--	---

					CAPACITAR a los Trabajadores en Socorredores mineros y Auxiliar en Salvamento minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CONTINUAR con Sellamiento Hermético de las labores Antiguas y Abandonas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CONTINUAR con la Adecuación de las Vías Principales, las cuales deben cumplir con la Altura Mínima (1.8 metros), de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. INSTALAR Tableros de Control de Medición de Gases, para cada uno de las labores Presentes en la Mina El Higuerón. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • <u>MINA FORTALEZA 2 (BATEY 3)</u> CONTINUAR con las Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CONTINUAR la Dotación de los Autorrescatadores a cada uno de los Trabajadores de la Mina y vigilar su uso adecuado. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CONTINUAR con la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CONTINUAR con la Adecuación de la Vía del nivel M60, de acuerdo a lo Establecido en el Decreto 1886 de 2015, en relación a la Altura Mínima requerida. (1.8 metros). Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas
--	--	--	--	--	---

					eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CONTINUAR con Sellamiento Hermético de las labores Antiguas y Abandonas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CAPACITAR a los Trabajadores en Socorredores mineros y Auxiliar en Salvamento minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. SE SUSPENDEN las labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, que se vienen adelantando en los Niveles Manto 60 y manto 70, hasta tanto, no se realice la actualización del PTO, y se contemplen estos trabajos que se viene adelantando en dicho documento técnico. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • <u>MINA EL SORZANO</u> REALIZAR Mantenimiento al Botadero, el cual debe cumplir con el Angulo de reposo y adecuar cunetas para el manejo de guas de escorrentías. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. REALIZAR Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR la Socialización del Plan de Emergencias a los Trabajadores de la Mina El Sorzano. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CAPACITAR a los Trabajadores en Socorredores mineros y Auxiliar en Salvamento minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CONTINUAR con la Adecuación de las Vías Principales, las cuales deben cumplir con la Altura Mínima (1.8 metros), de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. SE SUSPENDEN todas las labores que se vienen adelantando en los mantos (M20, M60), hasta tanto, no se realice la actualización del PTO, y se contemplen estos trabajos que se viene adelantando, en dicho documento técnico. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CONTINUAR con Sellamiento Hermético de las labores Antiguas y Abandonas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
--	--	--	--	--	---

					CONTINUAR la Dotación de los Autorrescatadores a cada uno de los Trabajadores de la Mina y vigilar su uso adecuado. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. INSTALAR Tableros de Control de Medición de Gases, para cada uno de las labores Presentes en la Mina El Higuerón. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • <u>BUENOS AIRES SUR – EXPLOTACIÓN LOS SAMANES</u> CONTINUAR con el sellado a las labores antiguas en mampostería. Plazo otorgado: 60 días. CONTINUAR con el ensanche de la labor desde la abscisa 550-600 y 850-950. Plazo otorgado: 90 días. REALIZAR el plano isométrico de ventilación. Plazo otorgado: 30 días. CONTINUAR con la implementación de la ventilación auxiliar mecánica para garantizar la atmosfera minera. Plazo otorgado: 60 días. CAPACITAR al personal en la manipulación y transporte de explosivo utilizado en la mina así mismo contar con el radiograma presentado con el DCCA. Plazo otorgado: 60 días. REALIZAR el estudio de gasificación CH4 en cumplimiento del artículo 62-64 del decreto 1886/2015; se podrá realizar a la unidad promotora minera o de forma global o todo el consorcio. Plazo otorgado: 90 días. REALIZAR el estudio de sonido y vibraciones. Plazo otorgado: 60 días. CONTINUAR con la adecuación del botadero. Plazo otorgado: 90 días. REALIZAR el estudio de polvo de carbón. Plazo otorgado: 90 días.
--	--	--	--	--	---

					ACTUALIZAR plan de emergencia y socializarlo. Plazo otorgado: 90 días. Se debe obtener el permiso por la autoridad ambiental por la captación de agua para el consumo personal. Plazo otorgado: 90 días. CONTINUAR con el plan de limpieza y organización dentro de la mina en cada uno de los sectores. Plazo otorgado: 90 días. ELABORAR los manuales de operación segura de las máquinas y herramientas. Plazo otorgado: 60 días. ADECUAR las rutas de evacuación (tambores) con sogas y escalera en madera. Plazo otorgado: 30 días • <u>BUENOS AIRES ARIZONA</u> CONTINUAR con el sellado a las labores antiguas en mampostería. Plazo otorgado: 30 días. CAPACITAR al personal en la manipulación y transporte de explosivo utilizado en la mina así mismo contar con el radiograma presentado con el DCCA. Plazo otorgado: 60 días. COMPLETAR el estudio de sonido y vibraciones, analizando los factores de riesgo por puesto de trabajo. Plazo otorgado: 60 días. REALIZAR el estudio de gasificación CH4 en cumplimiento del artículo 62-64 del decreto 1886/2015; se podrá realizar a la unidad promotora minera o de forma global o todo el consorcio. Plazo otorgado: 60 días. REALIZAR los siguientes estudios de forma individual mina limoncito o para todo el consorcio; Sostenimiento, Ventilación, Polvo de carbón, Emergencia. Plazo otorgado: 90 días. IMPLEMENTAR enfermería para el consorcio. Plazo otorgado: 90 días. IMPLEMENTAR manual de operación segura, registro de inspecciones a maquinas, equipos y programa de mantenimiento preventivo, productivo y/o correctivo con su registro de implementación. Plazo otorgado: 90 días. CAPACITAR en primeros auxilios al personal de la mina. Plazo otorgado: 90 días.
--	--	--	--	--	--

					CONTINUAR con la adecuación del botadero. Plazo otorgado: 90 días. IMPLEMENTAR sistema para el transporte de la bocamina al botadero. Plazo otorgado: 60 días. El montaje de la ventilación auxiliar se deberá realiza de una manera que garantice su estabilidad; ya que el actual es en base de madera. Plazo otorgado: 60 días. ADECUAR las rutas de evacuación (tambores) con sogas y escalera en madera. Plazo otorgado: 60 días. REALIZAR el isométrico de ventilación. Plazo otorgado: 60 días. • <u>LIMONCITO</u> CONTINUAR con el sellado a las labores antiguas en mampostería para garantizar el adecuado circuito de ventilación. Plazo otorgado: 90 días. ADECUAR el almacenamiento de combustible cumpliendo con la normatividad que le aplica. Plazo otorgado: 60 días. CAPACITAR al personal en la manipulación y transporte de explosivo utilizado en la mina. Plazo otorgado: 60 días. REALIZAR trabajo de operación seguro en el almacenamiento de uso de explosivos y agentes de voladura. Plazo otorgado: 60 días. REALIZAR el estudio de sonido y vibraciones. Plazo otorgado: 60 días. REUBICAR el ventilador auxiliar en algún sector de la mina, según estime conveniente desde el punto de vista técnico. Plazo otorgado: 30 días. REALIZAR el estudio de gasificación CH4 en cumplimiento del artículo 62-64 del decreto 1886/2015; se podrá realizar a la unidad promotora minera o de forma global o todo el consorcio. Plazo otorgado: 60 días. REALIZAR los siguientes estudios de forma individual mina limoncito o para todo el consorcio; Sostenimiento, Ventilación, Polvo de carbón, Emergencia. Plazo otorgado: 90 días.
--	--	--	--	--	--

					IMPLEMENTAR enfermería para el consorcio. Plazo otorgado: 90 días. IMPLEMENTAR manual de operación segura, registro de inspecciones a maquinas, equipos y programa de mantenimiento preventivo, productivo y/o correctivo con su registro de implementación. Plazo otorgado: 90 días. ADECUAR el botadero para garantizar la estabilidad. Plazo otorgado: 90 días. REALIZAR PTS a cada una de las actividades mineras. Plazo otorgado: 90 días. CAPACITAR en primeros auxilios al personal de la mina. Plazo otorgado: 90 días. • <u>INDUMINAS 2</u> SE DEBE REALIZAR el estudio de ruido y material particulado de la mina. Plazo otorgado: 120 días. SE DEBE TENER evidencia física del radiograma entregado en el Batallón donde se soporte la legalidad del material explosivo utilizado en la mina. Plazo otorgado: 30 días. SE DEBE REALIZAR el estudio de gas metano teniendo en cuenta el decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 120 días. SE DEBE REALIZAR monitoreo continuo de la atmosfera en el nivel manto 20 para el CO2 desde la abscisa 1000 a la 1250. Plazo otorgado: 0 días. SE DEBE UBICAR ventilador para complementar el circuito de ventilación en el nivel manto 20 esto para mejorar las condiciones encontradas durante el recorrido y que no alcancen los valores límites permisibles. Plazo Otorgado: 10 días. SE DEBE REALIZAR monitoreo constante a las labores antiguas cruzada M25 norte. Plazo Otorgado: 10 días. SE REALIZAR el cierre en mampostería de la cruzada exploratoria del M20 para garantizar que no existan perdidas de aire limpio. Plazo Otorgado: 30 días. SE DEBE REALIZAR y/o complementar el trabajo de control de producción que se realiza en la mina totalizando las producciones por mes para poder ser verificado en próximas visitas. Plazo
--	--	--	--	--	---

					Otorgado: 5 días. SE DEBE CONTINUAR con el control y supervisión del sostenimiento en cada una de las labores. Plazo otorgado: 0 días. • <u>COOPSELVA NIVEL 2</u> SE DEBE REFORZAR el sostenimiento forrando las paredes con madera del nivel manto 55 cruzada 2 en toda su longitud. Plazo otorgado: 30 días. SE DEBE COLOCAR abscisado en el nivel manto 55. Plazo otorgado: 30 días. SE DEBE COLOCAR señalización reflectiva en el nivel manto 30 de la abscisa 300 a la 500 y de la abscisa 1300 – 1400 (Ingreso – Salida). Plazo otorgado: 30 días. SE DEBE COLOCAR sostenimiento en el frente del Nivel Manto 40 Norte Abscisa 800 ya que se observó que había más de 3 metros sin sostenimiento. Plazo otorgado: 0 días. SE DEBE REALIZAR limpieza y canalización en la cuneta del Nivel manto 30 de la abscisa 800 – 850. Plazo otorgado: 8 días. SE DEBE CONTINUAR con el mantenimiento y cambio de los elementos de sostenimiento averiados por las presiones laterales presentes de la abscisa 1100 – 1150 del Nivel Manto 50. Plazo Otorgado: 8 días. SE RECOMIENDA REFORZAR el sostenimiento existente con palancas de acero en el cruce hacia la cruzada y el manto 30. Plazo Otorgado: 60 días. SE DEBE REALIZAR simulacro de evacuación aplicando o dando cumplimiento al plan de emergencia ya que se evidencia que desde el año 2017 no se realiza. Plazo Otorgado: 120 días. SE DEBE REALIZAR el estudio de vibraciones para el nivel 2 de acuerdo a lo dispuesto en la norma y producto del estudio tomar los correctivos del caso. Plazo Otorgado: 120 días. SE DEBE CONTINUAR con la adecuación de los refugios teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1886. Plazo Otorgado: 120 días. SE DEBE TENER en la mina el radiograma correspondiente donde se pueda verificar el cupo del
--	--	--	--	--	--

					material explosivo y los formatos donde se registren los seriales del material entregado. Plazo Otorgado: 10 días. SE DEBE ELABORAR el estudio de gas metano para la mina. Plazo Otorgado: 120 días. SE DEBE PRESENTAR un informe donde se especifique claramente la ficha técnica, características, capacidades de los equipos utilizados para la ventilación del nivel 2. Plazo Otorgado: 30 días. SE DEBE CONTINUAR con la adquisición de los autores catadores teniendo en cuenta que es un elemento de protección personal (EPP). Plazo Otorgado: 15 días. CONTINUAR con los cambios a las instalaciones eléctricas, equipos según el decreto 1886 de 2015 (Antiexplosión) y el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. Plazo Otorgado: 0 días. • <u>COOPSELVA NIVEL 1</u> SE DEBE REALIZAR el mantenimiento de las cunetas en el Nivel Manto 40 Cruzada 2. Plazo Otorgado: 15 días. SE DEBE COLOCAR señalización reflectiva (ingreso – salida) del Nivel Manto 50. Plazo Otorgado: 15 días. SE DEBE REALIZAR simulacro de evacuación aplicando o dando cumplimiento al plan de emergencias ya que se evidencia que desde el año 2017 no se realiza. Plazo Otorgado: 120 días. SE DEBE REALIZAR el estudio de vibraciones para el Nivel 2 de acuerdo a lo dispuesto en la norma y producto del estudio tomar los correctivos del caso. Plazo Otorgado: 120 días. SE DEBE CONTINUAR con la adecuación de los refugios teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1886. Plazo Otorgado: 120 días. SE DEBE TENER en la mina radiograma correspondiente donde se pueda verificar el cupo del material explosivo y los formatos donde se registren los seriales del material entregado. Plazo Otorgado: 10 días. SE DEBE PRESENTAR un informe donde se especifique claramente la ficha técnica, características, capacidades de los equipos utilizados para la ventilación en el Nivel 1. Plazo Otorgado: 30 días.
--	--	--	--	--	---

SE DEBE CONTINUAR con la adquisición de los autorescatadores teniendo en cuenta que es un elemento de protección personal (EPP). **Plazo Otorgado: 15 días.**

CONTINUAR con los cambios a las instalaciones eléctricas equipos según el decreto 1886 de 2015 (Antiexplosión) y el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. **Plazo Otorgado: 0 días.**

SE DEBE INSTALAR puertas a los baños del campamento. **Plazo Otorgado: 15 días.**

ARTICULO TERCERO.- Conforme a la visita realizada el día 06 de febrero de 2019, en Acta de Fiscalización se **MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD**, Impuesta el día 11 de octubre de 2018 en la MINA EL HIGUERÓN, consistente en “**SUSPENDER TODAS LA LABORES de Desarrollo, Preparación y Explotación en la mina El Higuerón, teniendo en cuenta, que no se cuenta con una atmosfera adecuada para realizar dichas labores. Se evidenció gases por encima de los límites Permisibles (O2: 19 – 18.7) (CO2: 1.13 – 1.48.). Solo se pueden realizar labores de mantenimiento, para adecuar el circuito de ventilación. Se debe Implementar Ventilación Principal Mecanizada**”. Debido a que, si no se cuenta con un ventilador de manera permanente, no se puede garantizar una adecuada atmosfera minera, que cumpla con las disposiciones técnicas dispuesta el Título II – Capítulo I **Ventilación**, contenidas en el Decreto No. 1886 de 2015.

ARTICULO CUARTO.- Conforme a la visita de fiscalización realizada el día 08 de febrero de 2019, se **MANTIENE MEDIDA DE SEGURIDAD**, Impuesta el día 12 de octubre de 2018 en la MINA **EL SORZANO**, consistente en “**Medida de Seguridad de Cumplimiento Inmediato, la cual consiste en SUSPENDER TODAS LA LABORES de Desarrollo, Preparación y Explotación en la mina El Higuerón, teniendo en cuenta, que no se cuenta con una atmosfera adecuada para realizar dichas labores. Se evidenció gases por fuera del límite Permisibles (O2: 19.1 – 19.3) (CO2: 0.85 – 0.70.). Solo se pueden realizar labores de mantenimiento, para adecuar el circuito de ventilación. Se debe Implementar Ventilación Principal Mecanizada. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días**”.

PARÁGRAFO 1º. Se Requiere **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, en atención a lo dispuesto por el artículo **TERCERO y CUARTO**, de este acto administrativo, a los titulares del contrato Minero No. HGKF-01 (ZORZANA), al tenor de lo establecido en el artículo 112 literal g) e i) de la ley 685/2001.

PARÁGRAFO 2º. Las medidas de seguridad, se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, y se

					verifique la implementación de buenas prácticas en los aspectos técnico, ambiental, social y de seguridad para los trabajadores y el personal minero. ARTICULO QUINTO.- Conforme a la visita de fiscalización realizada el día 07 de febrero de 2019, se recomienda LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, Impuesta el día 10 de octubre de 2018 en la MINA <u>FORTALEZA 2 (BATEY 3)</u>, la cual consistía en “Medida de Seguridad de Cumplimiento Inmediato, teniendo en cuenta que se encontraron Valores de CH₄: 0.36 y CH₄: 0.42, en los Frentes de los Niveles M20 y M25. Es de aclarar que en la Mina no se cuenta con Ventilación Principal Mecanizada, Solo la Auxiliar. Por lo tanto, por los valores encontrados en la Medición de gases, la Mina se Categoriza como Nivel III, donde se especifica que la Ventilación tanto Principal, como secundaria debe ser Mecanizada. (Estas Labores se encuentran en mantenimiento – Inactivas)”. ARTICULO SEXTO.- Conforme a las visitas realizada los días 6, 7 y 8 de febrero del 2019, en la MINA BUENOS AIRES SUR – EXPLOTACIÓN LOS SAMANES, se levanta la medida de seguridad impuesta en el nivel manto 40 de la abscisa 500 hasta el frente, la cual consistía en la “suspensión de las labores de explotación en ese sector debido a la presencia de CO₂ al 0,8 y oxígeno al 20%,” teniendo en cuenta que las condiciones atmosféricas se encontraban entre los límites permisibles según lo estipulado en el Título II; Capítulo I del Decreto 1886 del 21/09/2015. ARTICULO SÉPTIMO.- Conforme a las visitas realizada los días 6, 7 y 8 de febrero del 2019, en la <u>BUENOS AIRES ARIZONA,</u> se levanta la medida de seguridad que ordenaba “suspender las labores de extracción en el sector sur manto – tambor 16 al tambor 19, esto debido a la presencia de CO₂ al 98% hasta tanto se establezca las condiciones permisibles en la atmosfera minera”, teniendo en cuenta que las condiciones atmosféricas se encontraban entre los límites permisibles según lo estipulado en el Título II; Capítulo I del Decreto 1886 del 21/09/2015. ARTICULO OCTAVO.- Conforme a las visitas realizada los días 6, 7 y 8 de febrero del 2019, en la <u>MINA LIMONCITO,</u> se levanta la medida de seguridad, consistente en “Imponer media de seguridad de la abscisa 600 hasta la abscisa 1150 en el nivel 1 manto 20. La medida consiste en la suspensión de las actividades de explotación esto debido a la presencia de CO₂ el niveles de cero. 7 a 0. 9 y oxígeno al 19. 9 lo cual incumple lo establecido en el Decreto 18 86 de 2015. Para levantar la Medida de seguridad se debe implementar ventilación mecánica y realizar las labores tendientes a la dispersión de dichos gas”; teniendo en cuenta que las condiciones atmosféricas se encontraban entre los límites permisibles según lo estipulado en el Título II; Capítulo I del Decreto 1886 del 21/09/2015 ARTICULO NOVENO.- Conforme a las visitas realizada los días 6, 7 y 8 de febrero del 2019, en la <u>MINA COOPSELVA NIVEL 2,</u> se levanta la medida de seguridad, impuesta el día 10 de abril de
--	--	--	--	--	---

2018, la cual consistía en: “se suspenden las labores de explotación del nivel 2 manto 50, debido a la deficiencia de oxígeno y al incremento de dióxido de carbono, hasta que se tomen las medidas para el mejoramiento de la ventilación incrementando el oxígeno y disminuyendo los gases nocivos por debajo de los valores límites permisibles.”; Teniendo en cuenta que las condiciones atmosféricas se encontraban entre los límites permisibles según lo estipulado en el Título II; Capítulo I del Decreto 1886 del 21/09/2015

ARTICULO DECIMO.- Requerir BAJO APREMIO DE MULTA SUCESIVA, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones generales adoptadas dentro del consorcio zorzana producto de la visita realizada el 06, 07, 08 de febrero de 2019.

PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto, para que subsane la imposición de la multa o formulen su defensa con la presentación de un informe que detalle el cumplimiento de lo siguiente:

- **SE DEBE PRESENTAR** un informe global de los consumos de explosivos en las minas del Consorcio minero la Zorzana, indicando claramente rendimientos, avances por voladura, almacenamiento, personal capacitado etc.
- **SE DEBE** tener en la mina o cada centro de trabajo que hace parte del Consorcio Minero la Zorzana el permiso (radiograma) por medio del cual el batallón otorga cupo para la adquisición de material explosivo, adicionalmente se debe contar en cada mina con los formatos en los cuales se registren los seriales del material entregado.
- **REQUERIR** al Consorcio Minero la Zorzana presentar los estudios correspondientes al Gas Metano, Sonometría y Vibraciones los cuales se debe realizar teniendo en cuenta cada uno de los centros de trabajo y de manera global en los casos en los que aplique.
- Para el control de volúmenes de producción se tiene que en la mina se cuenta con un control inicial de cuaderno en bocamina (listero), control de despachos con consecutivo certificado de origen, control de bascula el cual se compara con la cantidad de mineral arrancado por el personal que se paga por nomina cada quincena.
- Los registros de producción evidenciados en la mina se encuentran de conformidad, en relación a las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente.

					• El Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero deberá garantizar siempre que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. • Requerir al titular ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015 • Requerir al titular del contrato ZORZANA, para que implemente un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias. • Requerir al titular ZORZANA, para que implemente y mantenga en la mina la relación de toda la producción por día debidamente organizada y claramente soportada del último trimestre, para que sea comparada con lo reportado en pago de regalías y FBM, en el mismo periodo. • Requerir al titular cumplir con lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>• REALIZAR la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>• DAR Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental.• DAR Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. |
|--|--|--|--|--|--|

- **RECORDAR** a los titulares Mineros que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.
- **REALIZAR** mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Ordenar a los titulares del Contrato de Concesión No. HGKF-01 (ZORZANA), abstenerse de realizar explotación en los mantos 60 y 70, actividades observadas en las visitas objeto de este acto; Su incumplimiento es constitutivo de la causal de caducidad, tal y como lo establece el artículo 112 de la ley 685/2001 literales g) e i) de la ley 685/2001.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Requerir bajo Causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGKF-01 (ZORZANA), por incumplimiento a lo ordenado mediante Auto PARCU-1789 del 13 de noviembre de 2018, esto es, por la entrega del informe de correctivos y/o un cronograma de actividades, adecuaciones e inversiones, estudio de Polvo de Carbón, planes de sostenimiento, Ventilación y de emergencias, y las recomendaciones e instrucciones técnicas, en cumplimiento del informe de fiscalización integral No. 1405 de fecha 7 de noviembre de 2018.

PARÁGRAFO 1º. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto, para que formulen su defensa con la presentación de un informe que demuestre los correctivos adoptados en campo, o en su defecto se emitirá acto administrativo definitivo de caducidad, conforme al artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Conforme **ARTICULO DECIMO SEGUNDO Y PARÁGRAFO 1º.** De este acto, se conmina a los operarios de la MINA_FORTALEZA EL HIGUERÓN, el cumplimiento de Instrucciones Técnicas recordándole que el requerimiento es bajo causal de caducidad.

- *REALIZAR Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas.*
- REALIZAR Capacitación y Certificar a los Operarios de los Equipos de Minería. Plazo Otorgado*
- REALIZAR la Implementación de un Sistema de Medición de Ruidos y llevar sus respectivos registros.*
- REALIZAR el Estudio de polvo de Carbón y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones.*
- REALIZAR la Actualización del Plano de Riesgo y su respectiva Publicación.*

						-REALIZAR la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. -CAPACITAR a los Trabajadores en Socorredores y Auxiliar de Salvamento Minero. -REALIZAR el respectivo simulacro de evacuación de las Labores mineras. -REALIZAR la Implementación del plan de Ventilación y de Sostenimiento, con su respectiva socialización. -REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. -CONTINUAR con Sellamiento Hermético de las labores Antiguas y Abandonas. -REALIZAR la Implementación de la Red de Seguridad, para la detención de caídas (TOLVA). ARTICULO DECIMO CUARTO.- Conforme al ARTICULO DECIMO SEGUNDO Y PARÁGRAFO 1º; De este acto, se conmina a los operarios de la MINA la FORTALEZA 2, el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas recordándole que el requerimiento es bajo causal de caducidad. -REALIZAR la presentación del Permiso de Captación de Agua y Vertimiento, o en su defecto el Certificado de Estado de trámite REALIZAR la presentación de los Estudios Físico-Químicos de los Efluvios Mineros. -REALIZAR la Implementación de un Sistema de Medición de Ruidos y llevar sus respectivos registros. -REALIZAR el Estudio de polvo de Carbón y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. -CONTINUAR con la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes.
--	--	--	--	--	--	---

					<i>-CONTINUAR con la Adecuación de la Vía del nivel M60, de acuerdo a lo Establecido en el Decreto 1886 de 2015.</i> <i>-REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad.</i> <i>-CONTINUAR con Sellamiento Hermético de las labores Antiguas y Abandonas.</i> ARTICULO DECIMO QUINTO.- Conforme al ARTICULO DECIMO SEGUNDO Y PARÁGRAFO 1º. De este acto, se conmina a los operarios de la MINA EL SORZANO, el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, recordándole que el requerimiento es bajo causal de caducidad. <i>-REALIZAR Capacitación y Certificar a los Trabajadores en Trabajos en Altura.</i> <i>-REALIZAR Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas.</i> <i>-REALIZAR Capacitación y Certificar a los Operarios de los Equipos de Minería.</i> <i>-REALIZAR la Implementación de un Sistema de Medición de Ruidos y llevar sus respectivos registros.</i> <i>-REALIZAR el Estudio de polvo de Carbón y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones.</i> <i>-DOTAR a los Trabajadores con el respectivo Autorrescatador y vigilar su uso adecuado.</i> <i>-REALIZAR la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes.</i> <i>-CONTINUAR con Sellamiento Hermético de las labores Antiguas y Abandonas.</i> <i>-REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad.</i> <i>-CAPACITAR a los Trabajadores en Socorredores y Auxiliar de Salvamento Minero.</i> <i>-REALIZAR la Implementación de la Red de Seguridad, para la detención de caídas (TOLVA).</i> ARTICULO DECIMO SEXTO.- Conforme al ARTICULO DECIMO SEGUNDO Y PARÁGRAFO 1º, de este acto, se conmina a los titulares de la MINA BUENOS AIRES – ARIZONA, el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, recordándole que el requerimiento es bajo causal de caducidad. <i>-Allegar a la autoridad minera el Plan de ventilación.</i> <i>-Llevar el registro de la utilización de los explosivos y la capacitación en el manejo de ellos. Plazo Otorgado: Permanente.</i> <i>-Realizar un estudio de ventilación local y general el cual dará la pauta para contar con un circuito de ventilación adecuado, debido a que se presentaron trazas de dióxido de carbono superior a 0,5.</i> <i>-Allegar informes mensuales de las actividades realizadas para contar con una ventilación adecuada, según los resultados obtenidos del informe de ventilación.</i> <i>-Adecuar al botadero con terraplenos para garantizar estabilidad. Plazo Otorgado un (1) mes. El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO ha dicho requerimiento.</i> <i>-Implementar plan de control de polvos, ruido, vibraciones y gas metano CH4</i> ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Conforme al ARTICULO DECIMO SEGUNDO Y PARÁGRAFO 1º. De este acto, se conmina a los titulares de la MINA EL LIMONCITO, el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, recordándole que el requerimiento es bajo causal de caducidad. <i>-Continuar con la elaboración e implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro. Plazo otorgado: Permanente.</i> <i>-Continuar con la socialización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: Permanente.</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>-Continuar con la implementación del Plan de Ventilación y del Plan de Sostenimiento. Plazo otorgado: Permanente.</i> <i>-Continuar con la implementación del Plan de Emergencia, capacitar a los brigadistas, elaborar el respectivo simulacro. Plazo otorgado: Permanente.</i> <i>-Continuar con la elaboración del Plan de Prevención y protección en lo referente a trabajo de alturas, según la resolución 1409 de 2012.</i> <i>-Implementar un sistema adecuado del manejo de combustible.</i> <i>-Adecuar el botadero con terrazas el cual garantizar a la estabilidad.</i> <i>-Adquirir multidetector de seis gases</i> <i>-Cumplir las normas establecidas en el sistema de gestión seguridad y salud el trabajo requerido en el presente hasta fiscalización.</i> <i>-Implementar simulacro plan de emergencia plan de riesgo y plan de control de polvos.</i> ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Conforme al ARTICULO DECIMO SEGUNDO y PARÁGRAFO 1º, de este acto, se conmina a los titulares de la MINA BUENOS AIRES – EXPLOTACIONES LOS SAMANES el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, recordándole que el requerimiento es bajo causal de caducidad. <i>-Se reitera el sellamiento hermético de las labores antiguas y/o abandonadas, de manera que no existan aportes de gases nocivos al sistema de ventilación. Plazo Otorgado: Inmediato.</i> <i>-Se reitera la implementación de la ventilación mecanizada (forzada) de manera que se garantice los caudales de aire requeridos y el control de los VLP'S en gases.</i> <i>-Se debe realizar un ajuste al plan de ventilación, de manera que se cumpla lo requerido en el Dec.18186/2015. (Responsabilidades y ejecución).</i> <i>-Continuar con la adecuación de secciones (desanches) en labores principales.</i> <i>-Realizar un estudio de ventilación local y general el cual dará la pauta para contar con un</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>circuito de ventilación adecuado, debido a que se presentaron trazas de dióxido de carbono superior a 0,5- 0,7</i> <i>-Allegar informes mensuales de las actividades realizadas para contar con una ventilación adecuada, según los resultados obtenidos del informe de ventilación.</i> <i>-Implementar trampas de grasa para el manejo de combustible.</i> <i>-Realizar estudio de CH4 “geológico” cumpliendo con el decreto 1886/2015.</i> <i>-Realizar el estudio de ruido y vibraciones.</i> <i>-Adecuar el botadero con terraplenes para garantizar seguridad.</i> <i>-Sellar labores abandonadas de la mina con mampostería.</i> <i>-Ampliar las secciones de la mina en los sectores donde no se cuente con un área mínima de 3.2m².</i> ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Conforme al ARTICULO DECIMO SEGUNDO Y PARÁGRAFO 1º, de este acto, se conmina a los titulares de la MINA INDUMINAS 2 el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, recordándole que el requerimiento es bajo causal de caducidad. <i>-Se recomienda al titular elaborar el estudio de polvo de carbón.</i> <i>-Se debe dotar de autorescatadores a los trabajadores de la mina teniendo en cuenta que es una EPP.</i> <i>-Se debe continuar con la señalización, demarcación y abscisado de la mina.</i> <i>-Se debe acondicionar la mina con equipos y elementos eléctricos que cumplan con el retie y el código eléctrico colombiano (los cables, conexiones, cajas, equipos, anti explosión).</i> <i>-Se recomienda presentar un plan y cronograma en el cual se establezcan las actividades tendientes a mejorar las conexiones eléctricas buenas equipos evidenciados en la mina.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						-Se recomienda continuar con el monitoreo constante de las labores para evitar el incremento de los gases por fuera de los VLP sobre todo el nivel M45-M40 en lectura de CO2. -Continuar con el seguimiento e implementación del plan de sostenimiento. EL TITULAR DIO CUMPLIMIENTO -Continuar con el mantenimiento a la cuneta en el manto 20. EL TITULAR DIO CUMPLIMIENTO -Continuar con el cumplimiento de los elementos de sostenimiento en la cruzada que comunica a M45 – M40. EL TITULAR DIO CUMPLIMIENTO. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Conforme al ARTICULO DECIMO SEGUNDO Y PARÁGRAFO 1º, de este acto, se conmina a los titulares de la MINA COOPSELVA NIVEL 1 el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, recordándole que el requerimiento es bajo causal de caducidad. -Elaborar estudio de polvo de carbón de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. -Se debe continuar con la señalización, demarcación y abscisado de la mina. -Seguir adecuando y realizando trampas de grasa para el combustible utilizado en el Nivel 1 y su señalización. EL TITULAR DIO CUMPLIMIENTO. -Continuar dotando de autorescatadores a los trabajadores de la mina Nivel 1 y Nivel 2 teniendo en cuenta que es un EPP. EL TITULAR DIO CUMPLIMIENTO. -Se recomienda mejorar los escalones y ubicar lazo en las labores de preparación del Nivel 1. EL TITULAR DIO CUMPLIMIENTO. -Seguir implementando ventilación mecanizada en el frente manto 50 Nivel 2 toda vez que se presentan concentraciones por encima de los Valores límites permisibles. EL TITULAR DIO CUMPLIMIENTO -Los equipos eléctricos accesorios, conexiones deben ser antiexplosión todo equipo que no sea de seguridad debe ser retirado de la mina de manera inmediata.
--	--	--	--	--	--	---

-Se recomienda requerir al titular un plan y cronograma en el cual se establezcan las actividades tendientes a mejorar las conexiones eléctricas y equipos evidenciados en la mina.

-Se recomienda instalar trinchos de seguridad en la base del botadero para garantizar la compactación y posterior estabilidad del mismo.

-Se recomienda presentar un informe mensual en el cual se establezca el estado actual de cada una de las labores (condiciones críticas) y las acciones tendientes a mejorarlas (Nivel 1), toda vez, que durante el recorrido en el nivel 1 se evidenciaron trazas de CO2 intermitentes de la ABS 1300- 1700 la cual varía de 0.3 a 0.7

-Se recomienda publicar en cartelera el plano actualizado de labores. **EL TITULAR DIO CUMPLIMIENTO.**

-Se debe continuar con el seguimiento e implementación del plan de sostenimiento en los niveles 1 y 2 (labores de desarrollo, preparación, explotación**EL TITULAR DIO CUMPLIMIENTO.**

-Se debe sellar temporalmente el nivel 2 manto 30 en la ABS 1050 para mejorar el caudal de aire hacia la cruzada 4 manto 50. **EL TITULAR DIO CUMPLIMIENTO.**

ARTICULO VIGÉSIMO.- Conforme al **ARTICULO DECIMO SEGUNDO Y PARÁGRAFO 1º.** De este acto, se conmina a los titulares de la **MINA COOPSELVA NIVEL 2** el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, recordándole que el requerimiento es bajo causal de caducidad.

-Elaborar estudio de carbón de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.

-Se debe continuar con la señalización, demarcación y abscisado de la mina, colocar abscisado en el nivel manto 55 y señalización reflectiva en el nivel manto 30 de la abscisa 300 a la 500 y de la abscisa 1300 a la 1400.

-Los equipos eléctricos accesorios, conexiones deben ser anti explosión todo equipo que no sea de seguridad debe ser retirado de la mina de manera inmediata. Se recomienda requerir al titular un plan y cronograma en el cual se establezcan las actividades tendientes a mejorar las conexiones eléctricas y equipos evidenciados en la mina.

-Se recomienda instalar trinchos de seguridad en la base del botadero para garantizar la compactación y posterior estabilidad del mismo.

-Durante el recorrido en el nivel 1 se evidenciaron trazas de CO2 intermitentes de la ABS 1300- 1700 la cual varía de 0.3 a 0.7 por lo anterior se recomienda presentar un informe mensual en el cual se establezca el estado actual de cada una de las labores (condiciones críticas) y las acciones tendientes a mejorarlas (Nivel 1).

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.

AUTO PARCU

ICQ-08165

TEJAR SANTA MARIA LTDA

2

4/3/2019

0275

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 REVOCAR el numeral 2.2 párrafo cuatro realizado mediante AUTO PARCU 0191 de fecha 4 de febrero de 2019, por medio del cual “(...) – Requiere bajo causal de caducidad, el incumplimiento del auto PARCU-1231 del 26/8/2014, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa, el pago de visita de fiscalización, por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.680.574), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago (...)”.Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2.2 Entiéndase que los demás artículos y/o numerales dadas mediante AUTO PARCU No. 0191 de fecha 4 de febrero de 2019, quedan en firme. Por consiguiente, proceda a dar cumplimiento.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA	2	4/3/2019	0276	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0165 del 25/02/2019, respecto al informe de inspección en campo, realizado el día 05/02/2019, por la autoridad minera. 2.2 Requerir al titular del Contrato FCC-804, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, conforme a la visita de inspección del 05/02/2019, las cuales corresponde a; <i>-REQUERIR al titular minero para que se realice entrega oportuna y completa de los Elementos de protección personal incluyendo equipo auto rescatador.</i> <i>-REQUERIR al titular minero para que disponga de planos actualizados incluyendo el de evacuación y riesgos.</i> <i>REQUERIR al titular minero para que, de aplicación al plan de ventilación, deberá diseñar circuito de ventilación (Segunda Salida o Tambor de Ventilación), disponer de ventilación forzada o mecanizada tanto principal como auxiliar</i> <i>REQUERIR al titular minero para que realice medición y registro de los gases contaminantes nocivos presentes en las labores subterráneas, instalar tableros de registros de aforos y presencia de gases, deberá disponer de equipo multi detector.</i> <i>REQUERIR al titular minero para que certifique todos los trabajadores en competencias laborales, igualmente a los que realizan trabajos en alturas.</i> <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe cada uno de los procedimientos de trabajo seguro según las actividades y riesgos presentes en la mina.</i> <i>REQUERIR al titular minero para que actualice el Plan de emergencias, deberá también capacitar trabajadores en primeros auxilios, como brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento, deberá adecuar refugio de seguridad en las labores subterráneas, deberá conformar brigada contra incendios</i>

REQUERIR al titular minero para que realice estudios de ruidos y vibraciones.

REQUERIR al titular minero para que implemente control para ingreso y salida de personal.

REQUERIR al titular minero para que instale carrilera en el nivel 2, para que instale pintura reflectiva en las vagonetas de transporte de mineral, deberá adecuar nichos de seguridad

REQUERIR al titular minero para que selle herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas.

REQUERIR al titular minero para que diseñe cunetas y establezca un programa de mantenimiento de las mismas

REQUERIR al titular minero para que diseñe tolva o rumbón para el acopio de minera, igualmente deberá adecuar casino en condiciones higiénicas para el bienestar de los trabajadores

REQUERIR al titular minero para que instale sostenimiento en toda la longitud del nivel 1 y 2, deberá tener área de sección mínima de 3 m² y una altura mínima de 1,8m.

REQUERIR al titular minero para que instale señalización informativa preventiva y de peligro en todas las labores subterráneas (abscisado y demarcación especialmente).

REQUERIR al titular minero para que realice examen de ingreso o pre ocupacional a cada uno de los trabajadores

REQUERIR al titular minero para que instale manila y escalera en los tambores de acceso de personal

2.3 Para lo anterior, el titular cuenta con los plazos otorgados en el acta de visita; No obstante, vencidos los plazos otorgados, la autoridad iniciara procedimiento sancionatorio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685/2001.

2.4 Informar al titular que la autoridad cuando lo estime conveniente, realizará visita de fiscalización, en aras de determinar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones adoptadas en campo.

						2.5 Requerir bajo causal de caducidad al título minero FCC-804, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, de la ley 685/2001, esto es; incumplimiento a la recomendaciones técnicas adoptadas en la inspección del día 16 de octubre de 2016, tal y como lo evidencia la visita objeto de este acto administrativo. 2.6 Conforme al artículo 288 de la ley 685 del 2001, se otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane la causal aducida o formule su defensa. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. 2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	GLJ-152	HUGO AGUILAR DURAN, IGNACIO DURAN, JAIRO AGUILAR DURAN, ABEL AGUILAR DURAN	3	4/3/2019	0277	Teniendo en cuenta que mediante Auto PARCU- 1727 del 08 de noviembre del 2018, se requiere al concesionario bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 del 2001, en razón del cumplimiento de las medidas adoptadas en el Acta de inspección en campo de fecha 17 de octubre de 2018; correspondiente al Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1393 de fecha 2 de noviembre del 2018; y que según informe de visita del 5 de febrero del 2019, el titular no ha cumplido con las recomendaciones adoptadas en campo. Por tal motivo, atendiendo el resultado del informe objeto de este acto administrativo, es pertinente iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad, por lo establecido en el artículo 112 literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, de la ley 685/2001, por el incumplimiento a la recomendaciones técnicas adoptadas en el Acta de inspección en campo de fecha 17 de octubre de 2018, Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1393 de fecha 2 de noviembre del 2018, requerido bajo apremio de Multa en el Auto PARCU- 1727 del 08 de noviembre del 2018. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0168 del 12/02/2019, respecto al informe de inspección en campo realizado el día 05/02/2019, por la autoridad minera. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad al título minero GLJ-152, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, de la ley 685/2001, esto es; por el incumplimiento a la recomendaciones técnicas adoptadas en la inspección 17 de octubre de 2018, Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1393 de fecha 2 de noviembre del 2018, requerido bajo apremio de Multa en el Auto PARCU- 1727 del 08 de noviembre del 2018, tal y como lo evidenció la visita objeto de este acto administrativo. 2.3 Conforme al artículo 288 de la ley 685 del 2001, se otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane la causal aducida o formule su defensa. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. 2.4 Requerir al titular minero GLJ-152, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en la visita de inspección realizada el día 05 de febrero del 2019, la cuales obedecen a: <i>- Continuar sellando herméticamente, en todas las labores antiguas para mejorar el circuito de ventilación.</i> <i>-Informar al titular que es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador.</i> <i>-Informa al titular que debe continuar con el proceso de sellar las labores antiguas y realizar monitoreo continuo y seguimiento al circuito de ventilación.</i> <i>-Requerir titular en época de producción ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015.</i> <i>-Requerir al titular del contrato de Concesión No. GLJ-152, para que implemente un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.</i> <i>-Requerir titular en época de producción implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción.</i> <i>-Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia.</i> <i>-Continuar con la implementación del plan de señalización.</i> <i>-Recordar que No puede ejecutar labores mineras en mantos o niveles que no se encuentren incluidos en el PTO aprobado.</i> <i>-Instalar trampas de grasas para los depósitos de combustibles.</i> <i>-Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo del sostenimiento del nivel manto</i> <i>-Hermetizar el extractor ubicado en la ventilación manto 40.</i> <i>-Instalar manila o lazo en los tambores auxiliares</i> <i>-Mejorar las plataformas y accesos a las tolvas para dar cumplimiento a la Resolución 1409 (trabajo seguro en alturas)</i> 2.5 Informar al titular que la autoridad cuando lo estime conveniente, realizará visita de fiscalización, en aras de determinar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones adoptadas en campo. 2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	EII-161	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	3	4/3/2019	0278	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 Requerir REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue certificación del estado de trámite de la Licencia Ambiental no mayor a 90 días; presentar la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 058 del 23 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza No. 49-43-101001287 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 20-12-2018 a 20-12-2019, con valor asegurado de \$34.662.652. 2.2 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EII-161, fue emitido el Informe de Visita No. 0128 de fecha 8/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, de igual manera se acoge el Concepto Técnico PARCU-0058 del 23 de enero de 2019. 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	FGS-164	FRANCISCO DURAN ROJAS, LUIS FABIAN ESTUPIÑAN BLAANCO, MOISES LAGUADO HERNANDEZ	3	4/3/2019	0279	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir ADVERTIR a los titulares mineros que SE MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD, Impuesta Mediante Auto PARCU-1290 del 30 de octubre de 2015, Informe de Visita ESSCT No. 005 del 12 de febrero de 2016, Auto PARCU-0141 de fecha 22 de Febrero de 2017, La cual Consiste en “Se suspenden los trabajos del inclinado cero (0) y uno (1) hasta tanto no se implementen los equipos

						adecuados para dilución de los gases presentes, de igual manera se debe retirar todo el cableado convencional y en mal estado, se pueden realizar trabajos de adecuación con respecto a cable y equipos de seguridad”, así mismo se ADVIERTE que no se pueden adelantar nuevas labores mineras que no estén aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras vigente. REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico en el que se detalle las labores mineras realizadas durante el año 2018 en el área del contrato, evidencia del amojonamiento del área concesionada y registro fotográfico de la señalización informativa, preventiva y de inactividad en las labores mineras abandonadas y sus zonas aledañas de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 0113 del 5 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FGS-164 que mediante AUTO No. 1799 del 21 de noviembre de 2018, notificado mediante estado No. 093 de fecha: 22/11/2018, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo realizada el día 15/11/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGS-164, fue emitido el Informe de Visita No.0113 de fecha 5/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado, Póliza No. 49-43-101001257, con valor asegurado \$217.578.746 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA	3	4/3/2019	0281	Conforme a la visita técnica realizada se evidencio que el título se encuentra con actividad minera (labores de mantenimiento Mina La Camila), que las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo en el área del contrato

					FCC-834. El título cuenta con un contrato de servidumbre con el título FHV-1153, para acceder a las labores dentro del contrato FCC-834 (Inclinado los Alpes). Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Mantener la medida de seguridad impuesta mediante visita del 20 de marzo de 2018 y 10 de septiembre del 2018, la cual consiste en: Suspender las labores de desarrollo y preparación presentes en el inclinado los Alpes que está localizado dentro del contrato No. FHV-153, la cual sirve de acceso para el contrato FCC-834 hasta tanto no se actualice y se aprueba el programa de trabajos y obras PTO- del contrato FCC-834, donde se contengan todos los trabajos proyectados. Adicionalmente se debe modificar el instrumento ambiental ante la CAR contemplado las labores antes descritas, lo cual garantizara una explotación segura, racional y sostenible, el operador solo puede adelantar labores de mantenimiento. 2.2 Se REMITE a la alcaldía de san Cayetano, Fiscalía y Corponor para lo de su competencia; a fin de suspender las labores adelantadas por la presencia de minería ilegal dentro del título FCC-834. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal g) debido al reiterado incumplimiento de los requerimientos realizados a través de auto PARCU 1063 de fecha 8/6/2018 y auto PARCU 1669 del 12/10/2018, conforme lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0163 de fecha 25/2/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.4 Requerir al titular del Contrato FCC-834, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, conforme a la visita de inspección del 25/01/2019, las cuales corresponde a; 2.4.1 Actualizar PTO 2.4.2 Instalar pasarela y piso en tolva para proteger al personal de posibles caídas 2.4.3 Instalar señalización de tipo reflectiva indicando la salida y entrada en la mina.
--	--	--	--	--	---

						2.4.4 Se recomienda que todo equipo eléctrico utilizado dentro de la mina sea anti explosión teniendo en cuenta la norma RETIE y el código eléctrico colombiano. 2.4.5 Se recomienda que las labores antiguas sean sellados con mampostería. 2.4.6 Se recomienda requerir al titular la elaboración del estudio de gas metano. 2.4.7 Se debe realizar y colocar el abscisado en el inclinado 2.4.8 Se debe mejorar el cierre de la labor ubicada en el nivel uno sector norte (cierre hermético) para evitar la salida de gases contaminantes. 2.4.9 No se debe utilizar equipos que no sean anti explosión dentro de la mina, así como los accesorios y arrancadores. 2.4.10 Se debe colocar atizado en el inclinado desde la abscisa 40 a la abscisa 60, referente a los puntos críticos. Para lo anterior, el titular cuenta con los plazos otorgados en el acta de visita; No obstante, vencidos los plazos otorgados, la autoridad iniciara procedimiento sancionatorio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685/2001. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FFXI-01(11491)	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.- FOSFONORTE S.A.	6	4/3/2019	0282	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARCU No. 0008 del 8 de enero de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. FFXI-01 (11491), de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. FFXI-01 (11491), ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

						TERCERO: APROBAR al titular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0008 del 8 de enero de 2019, lo siguiente: - El Programa de Trabajos y Obras, bajo las condiciones técnicas contempladas en dicho concepto técnico. - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2018. - El formato básico minero – FBM - semestral 2018. PARAGRAFO: Se INFORMA al titular que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, al igual que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), la información suministrada en el Programa De Trabajos Y Obras (PTO), y los complementos allegados, es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley. CUARTO: Se determina que el titulo se encuentra al día con las obligaciones contractuales. QUINTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU – 0008 del 8 de enero de 2019. SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR VELASCO-DORISRODRIGUEZ LOPEZ	4	4/3/2019	0283	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DDU-162, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0107 de fecha 4 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <u>2.2. REQUERIR</u>

2.3. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0107 de fecha 4 de febrero de 2019**.

- Continuar con el proceso de sellar las labores antiguas y realizar monitoreo continuo y seguimiento al circuito de ventilación.
- **INSTALAR** un ventilador para garantizar una atmosfera de trabajo adecuada mientras se avanza en la proyección del tambor de ventilación enmanto 120.
- **SELLAR HEMETICAMENTE** todas las labores antiguas para mejorar el circuito de ventilación.
- **ACTUALIZAR** el Programa de Trabajos y Obras PTO, Teniendo en cuenta que en el PTO aprobado se considera el uso de explosivo no permisible para labores mineras subterráneas, y que la fecha de aprobación es de más de diez (10) años.
- Ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015.
- Implemente un método de control de volúmenes de producción, (**el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción**), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.
- Implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción.
- Implementar un SGSST, el cual debe aplicarse en cada componente de trabajo, y debe ser manejado por un profesional quien debe ser persona encargada de su implementación y seguimiento.
- **IMPLEMENTAR** instalando líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea.

- Reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador.
- Allegar un plan de mejoramiento donde incluya un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas dejadas a causa de la visita de campo.
- Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.
- Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación.
- Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación
- Elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.
- En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.

2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001., para que en los términos concedido en el acta de visita cumpla con las **Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0107 de fecha 4 de febrero de 2019.**

Instrucciones Técnicas:

- Instalar la ventilación mecánica mediante un ventilador para mejorar las condiciones de atmosfera de trabajo en las labores de desarrollo adelante del manto 130.
- Implementar el SGSST y plan de emergencia.
- Implementar el sistema de medición de ruidos y llevar sus respectivos registros.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

2.5. Informar al titular minero, que en atención a que la mina cuenta con una medida de seguridad, se **DEBE REMITIR** al Grupo de Regalías y Contraprestación Económica para lo de su competencia en lo que respecta a la publicación del listado de RUCOM.

2.6. Informar al titular minero, que se reitera la medida de seguridad impuesta mediante **informe de visita ESSMCT-014 del día 26 de diciembre de 2017.**

Una vez realizado el recorrido de las labores subterráneas, se tiene que debido a las condiciones encontradas se mantiene la medida de seguridad consistente en ***“Suspender labores de explotación del manto 120, solo se realizarán labores de preparación con el fin de avanzar las ventilaciones y mantener las respectivas rutas de escape”***. La medida se mantiene pues se encontraron concentraciones de gases superiores a los VLP. De acuerdo a las recomendaciones del **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0107 de fecha 4 de febrero de 2019.**

2.7. Requerir al titular minero, en Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, por persistir la medida de seguridad por un término superior de seis (6) meses, se concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación de del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.

2.8. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

						2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **5 de MARZO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta